

Instructivo

TSE-PRES-DN-SIFDE-UG N° 006/2025

Fecha: 06 de mayo 2025

De: Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Para: **PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES CIUDADANAS Y ALIANZAS POLÍTICAS.**

Asunto: **LINEAMIENTOS SOBRE POLÍTICA DE GÉNERO, PARIDAD Y DESPATRIARCALIZACIÓN EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025.**

Urgente Revisar Comentarios Responder Archivar

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria.

La Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política establece en su artículo 10, párrafo II, "el Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".

La Ley N°1096 de Organizaciones Políticas regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 18, párrafos I, III y IV, de la norma señalada, dispone el Régimen de Despatriarcalización, por el que los estatutos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad, equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimiento con instancias competentes para determinar sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política, estableciendo los mecanismos para la promoción de la paridad y la igualdad de género en la militancia.

Para el cumplimiento de la normativa citada, y en el marco de las Elecciones Generales 2025, el Tribunal Supremo Electoral ha establecido líneas de acción



que deberán ser consideradas y aplicadas por todas las organizaciones políticas, bajo el siguiente detalle:

- a) Incorporar la perspectiva de género en la selección de candidaturas respetando los principios de la democracia intercultural para el proceso electoral vigente, fomentando la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la gestión electoral.
- b) Promover el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sin acoso ni violencia política en la democracia interna de la organización. Es decir, garantizar la equivalencia y la igualdad de oportunidades, a través del 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de organización, decisión y deliberación.
- c) Impulsar y/o fortalecer la participación de mujeres, juventudes, poblaciones LGBTIQ+ y Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC), sin ningún tipo de discriminación basada en el género y orientación sexual.
- d) Considerar en los programas de gobierno, el desarrollo de propuestas que aborden las desigualdades de género y no pretendan vulnerar directa o indirectamente los derechos de las personas, en el marco de los derechos humanos.
- e) Implementar acciones afirmativas que promuevan las políticas de género, paridad y despatriarcalización en el registro e inscripción de candidaturas y en los programas de gobierno con el fin de promover el ejercicio sustantivo de los derechos políticos de las mujeres.
- f) Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos o argumentos que promuevan discursos de odio, discriminación y conductas misóginas basadas en roles o estereotipos que puedan configurar la violencia política en razón de género.

Con el fin de verificar la implementación de estas líneas de acción en la ejecución del Calendario Electoral 2025 el Tribunal Supremo Electoral realizará el monitoreo respectivo.

Atentamente.



OAHS/GAM/OHSCS/JT/cte
c.c.: Correl



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL